

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

MATERIA: Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Superintendencia de Casinos de Juego y el Servicio de Impuestos Internos.

SANTIAGO, 14 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N° 155

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; el artículo 1° de la Ley N°19.995 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2. Que, a su vez, dicha Superintendencia le corresponde la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Casinos de Juego han acordado suscribir el presente Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre ambas instituciones firmado con fecha 15 de septiembre de 2020, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre la Superintendencia de Casinos de Juego y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 15 de septiembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 15-09-2020, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y la Superintendencia de Casinos de Juego, RUT 61.976.100-6 en adelante indistintamente denominado “SUPERINTENDENCIA”, representado por su Superintendente, doña Vivien Villagrán Acuña, cédula de identidad N° 6.384.467-5, ambos con domicilio en Morandé N°360 piso 11, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley N°19.995, de 04 de enero de 2005, y sus modificaciones, a la SUPERINTENDENCIA le corresponde la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que en ellos se desarrollen, se regularán por las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

- SEGUNDO:** De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes.
- TERCERO:** En razón de lo anterior, considerando el principio de coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en los artículos 4 al 16 y 20 de la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, que establecen un marco al procesamiento de la información; la SUPERINTENDENCIA y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias. Esto último con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.
- CUARTO:** La SUPERINTENDENCIA y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información prevista en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos, que se entienden parte integrante del presente convenio.
- Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y el área jurídica.
- El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este Convenio, no será remunerado.
- QUINTO:** Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.
- El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.
- La SUPERINTENDENCIA designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe de la Unidad de Estudios, o quien lo subrogue.
- En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.
- SEXTO:** Respecto de la información intercambiada:
- Las partes declaran que, en materia de tratamiento de datos de carácter personal, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y al artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO entregará, ni la SUPERINTENDENCIA solicitará información respecto de la cual el organismo no esté habilitado expresamente para conocer, y viceversa. Para lo anterior se tendrá en consideración las facultades que confiere el artículo 18° y 21° de la Ley N° 19.995 a la Superintendencia respecto de la investigación de antecedentes de las personas que indica, entre ellos respecto al origen de fondos que se destinan a las sociedades operadoras de casinos de juego.
 - Las partes se obligan a adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como la SUPERINTENDENCIA, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.
 - Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

- SÉPTIMO:** Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, generará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que establece la ley.
- OCTAVO:** El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior del respectivo Servicio.
- Asimismo, el presente convenio no irrogará gastos ni otras contraprestaciones que las expresamente previstas en su texto que se suscribe.
- Finalmente, este convenio quedará sin efecto, de inmediato cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito, fuerza mayor o por decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o sentencia del Poder Judicial.
- NOVENO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.
- DÉCIMO:** El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución y/o decreto que lo apruebe, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.
- UNDÉCIMO:** La personería de doña Vivien Villagrán Acuña, para representar a la Superintendencia de Casinos de Juego, consta en el Decreto Supremo N° 32, del día 25 de enero de 2017, del Ministerio de Hacienda, complementado por el Oficio Ordinario N°394, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que “Informa renovación de alto directivo público en el cargo de Superintendente”
- La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA
SUPREINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO

FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

ANEXO N°1

Información que se traspasará desde el Servicio a la Superintendencia.

1. Información a traspasar vía Web Services

Para acceder a la información a través de Webservice, la Superintendencia debe previamente autenticarse enviando un token en el Header del Request HTTP, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, la SUPERINTENDENCIA como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII (mayor detalle en <https://www.ssllabs.com/ssltest/analyze.html?d=ws1.sii.cl>).

El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso la institución, será definido por el SII de acuerdo a sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.

Respecto a las Sociedades Operadores de casinos de juego:

- a) **Web service avalúos fiscales:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada una Comuna, Manzana, Predio y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
COMUNA	Comuna Consultada
MANZANA	Manzana Consultada
PREDIO	Predio consultado
AVALUO	Avalúo de la propiedad

- b) **Web service representante de la empresa ante la administración tributaria:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
ITEMS	Atributo que indica la cantidad de ítems de la consulta.
INDEX	Posición del ítem de la consulta.
RUT_REPR*	RUT del representante
DV_REPR	DV del representante
FECHA_INIC_REPR	Fecha de inicio de representación (día/mes/año)

*El dato relativo a los representantes de los contribuyentes que se entregará, no corresponde necesariamente a aquellos que invisten la calidad de representantes legales, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Tributario, el antecedente que los contribuyentes están obligados a mantener actualizado ante este organismo fiscalizador es el nombre del administrador, apoderado o representante habilitado para actuar ante el Servicio para efectos tributarios.

- c) **Web service Validación de Inicio de actividades y RUT:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
FEC_INIACT	Fecha Inicio de Actividad

- d) **Web service Giros de actividades inscritas:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
ACTIVIDAD	Corresponde al código de Actividad Económica
CATEGORÍA	Corresponde a la categoría del Contribuyente
DESCRIPCIÓN	Corresponde a la descripción del código de Actividad
FECHINIC	Corresponde a la Fecha de Inicio de Actividad

- e) **Socios Empresa:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
RUT_EMP	Rut Empresa
DV_EMP	Dv Empresa
FECHA_INICORP	Fecha de incorporación
PARTICIPACION_CAPITAL	Porcentaje de participación en el Capital
PARTICIPACION_UTILIDADES	Porcentaje de participación
ITEMS	Atributo que indica la cantidad de Items de la consulta. Ejemplo: <SII:RESP_BODY items="2">
INDEX	Posición del Item de la consulta. Ejemplo: <SII:ITEMindex="1">, corresponde al primer Item de la consulta.

ANEXO N°2

Información que se traspasará desde la SUPERINTENDENCIA al Servicio.

La Superintendencia entregará al SII la información relativa a las características generales e ingresos de los Casinos de Juegos normados en la ley 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. En particular se solicitará la siguiente información

1. Caracterización de los Casinos de Juegos

La Superintendencia entregará al SII la información relativa a las características generales de los Casinos de Juegos. Esta información deberá ser entregada en enero de cada año respecto de la situación de los casinos a diciembre del año anterior a la entrega de la información. La información a solicitar se detalla en la Tabla N°1.

Tabla N°1 Características de los Casinos de Juegos

Nombre del Campo	Descripción
RUT del Casino de juego	RUT del Casino de juego
DV del Casino de juego	DV del Casino de juego
Nombre	Informar el nombre de fantasía del Casino de juego
Tipo de máquina de juego	Señalar el tipo de máquina de juego, de acuerdo a las categorías establecidas por la Superintendencia. La información se agrupará por fabricante
Número de máquinas de juego	Señalar la cantidad de máquina de juego por cada tipo de máquina, de acuerdo a las categorías establecidas por la Superintendencia
Tipo de mesa de juego	Señalar el tipo de mesas de juego, de acuerdo a las categorías establecidas por la Superintendencia (cartas, dados, ruleta y posiciones de bingo)
Número de mesas de juego	Señalar la cantidad de mesas de juego por cada tipo de mesa, de acuerdo a las categorías establecidas por la Superintendencia

2. Ingresos generados e impuestos enterados por los Casinos de Juegos

La Superintendencia entregará al SII la información relativa a los ingresos e impuestos de los Casinos de Juegos. Esta información deberá ser entregada en enero de cada año respecto a los ingresos generados e impuestos enterados por los Casinos durante el año comercial anterior a la fecha de envío de esta información. La información a solicitar se detalla en la Tabla N°2.

Tabla N°2 Ingresos de los Casinos de Juegos

Nombre del Campo	Descripción
RUT del Casino de juego	RUT del Casino de juego
DV del Casino de juego	DV del Casino de juego
Nombre	Informar el nombre de fantasía del Casino de juego
Valor de la entrada	Informar el precio unitario de la entrada para ingresar al casino (1)
Ingresos anuales por entrada al Casino	Informar los ingresos totales anuales recibidos por concepto de entrada
Impuestos anuales por entrada Casino	Informar el impuesto anual enterado por concepto de entrada, lo anterior según lo estipulado en el artículo 58 de la Ley 19.995
Ingresos brutos anuales por la explotación de juegos	Informar los ingresos brutos anuales obtenidos por el contribuyente en la explotación de los juegos autorizados
Impuestos anuales por la explotación de juegos	Informar el impuesto anual enterado producto de los ingresos brutos obtenidos en la explotación de los juegos autorizados, lo anterior según lo estipulado en el artículo 59 de la Ley 19.995

(1): Información a diciembre del año anterior a la fecha de entrega de información

3. **Antecedentes sobre fiscalizaciones realizadas:** Para Sociedades Operadores de Casinos de Juego y para Sociedades Concesionarias de Casinos Municipales, se enviarán reportes semestrales de Fiscalización concluidos. Estos reportes incorporarán:
- RUT
 - DV
 - Materia revisada
 - Hallazgos detectados si los hubiere (número)
 - Medidas tomadas
 - Periodo revisado

ANEXO N°3

1. Protocolo técnico de intercambio de información.

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración.

- a) En caso de que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre alguno de los casos informados, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en procesos que se determine y acuerden entre ambos organismos, en relación con intercambios de información que apoyen estos procedimientos.
- d) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en actividades de comunicación, colaboración y facilitación a contribuyentes, que se determinen y acuerden entre ambos organismos.
- e) Ambas instituciones se comprometen a evaluar la realización de acciones de fiscalización conjunta, en terreno o de forma remota, que se determinen y acuerden entre ambos organismos.”

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIRECTOR